

150— OCTUBRE 15 DE 1869.

ligencia de que el exámen á que se sujete sea riguroso, y que si fuere aprobado en él, podrá cuando lo crea conveniente, ocurrir á donde corresponda para obtener el título de abogado.”

Lo que tenemos el honor de comunicar á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia, constitucion y reforma. Monterey, Octubre 15 de 1869.—*Manuel Valdés y Cantú*, diputado secretario.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo Leon.—El soberano congreso, en sesion ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“No es de accederse á la solicitud que han hecho varios ciudadanos de la villa de Juarez, sobre que se decrete que son vecinos de la municipalidad de Cadereita, subsistiendo en consecuencia lo dispuesto en el decreto de 30 de Diciembre último, que erigió en villa con los pueblos que en él se expresan.”

Decímoslo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. Monterey, 18 de Octubre de 1869.—*Manuel Valdés y Cantú*, diputado secretario.—*Julio Olvera*, dipu-

OCTUBRE 18 DE 1869. —151

tado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo Leon.—El soberano congreso, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el acuerdo siguiente:

“Se declara sin lugar la solicitud del C. José Maria Garza Maciel, relativa á que se le rebaje la cuota de contingente impuesto por la junta revisora de Galeana.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes:

Independencia, constitucion y reforma. Monterey, 18 de Octubre de 1869.—*Manuel Valdés y Cantú*, diputado secretario.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo Leon.—El soberano congreso en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el acuerdo siguiente:

“No es accederse á la solicitud que hace el C. Fernando de la Garza, como administrador del Teatro del Progreso, sobre que se exene-

re á ese edificio de la cuota que le fué impuesta por contingente.”

Lo decimos á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 18 de Octubre de 1869.—*Manuel Valdés y Cantú*, diputado secretario.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El soberano Congreso en sesion ordinaria de hoy, aprobó el acuerdo siguiente:

“Se declara sia lugar la solicitud del C. Rafael Martinez sobre que se le rebaje la cuota de contingente que le fué impuesta por la junta calificadora de esta capital.”

Lo que tenemos el honor de comunicar á V. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y Constitucion. Monterey, 18 de Octubre de 1869.—*Manuel Valdés y Cantú*, diputado secretario.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El soberano Congreso, en sesion ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“No es de accederse á la solicitud del Sr. D. José Palacio, de este comercio, en que pide rebaja de la cuota que se le asignó por la junta calificadora de esta capital en el último reparto de contingente.”

Y tenemos el honor de comunicarlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia, Constitucion y Reforma. Monterey, 20 de Octubre de 1869.—*Manuel Valdés y Cantú*, diputado secretario.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El soberano Congreso, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Se concede al jóven Manuel Serrano la dispensa de tiempo que solicita, para que pueda ser examinado en las materias correspondientes al primer año de Jurisprudencia; en el concepto de que dicho exámen sea ri-

guroso, y que si fuere aprobado en él, podrá matricularse en el curso siguiente.”

Y tenemos el honor de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Patria, constitucion y reforma. Monterey, 22 de Octubre de 1869.—*Manuel Valdés y Cantú*, diputado secretario.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3ª.—Circular núm. 25.—Se han fugado de la cárcel de la villa de Guadalupe, horadando la pared del edificio, los reos Juan Muniz, Mucio Martinez y Silverio Morales, á quienes se estaba juzgando por delito de robo; en esta virtud, dispone el C. Gobernador que al recibo de ésta, libre sus órdenes á quienes corresponda, para que con la mayor actividad sean perseguidos esos criminales en la comprension de su mando, hasta lograr su aprehension en caso de ser hallados, remitiéndolos luego al C. Juez local de aquella villa, bajo segura custodia, á fin de que se continúe el sumario que se les está instruyendo por el delito de robo que cometieron, y sufran á su debido tiempo el castigo

á que se hayan hecho acreedores conforme á las leyes.

Dígolo á V. para su puntual cumplimiento, á cuyo fin se pone al calce de esta circular la media filiacion de cada uno de los precitados reos.

Independencia y libertad. Monterey, Octubre 28 de 1869.—*J. de D. Villalon*, oficial mayor.—C. Alcalde 1º de . . .

Media filiacion de Mucio Martinez.—Edad veinte y tres años, originario de Matehuala.—Estatura alta.—Color trigueño.—Pelo y cejas uegras.—Ojos idem.—Nariz larga.—Boca regular.—Lampiño de barba.—Señas particulares, no tiene.

Juan Muniz.—Edad veintidos años.—Originario del Real de Catorce.—Estatura regular.—Delgado.—Color trigueño.—Pelo y cejas negras.—Ojos idem.—Nariz afilada.—Boca regular.—Sin barba.—Señas particulares, no tiene.

Silverio Morales.—Edad veinte años.—Originario de la hacienda de Santa-Ana.—Color trigueño.—Pelo y cejas negras.—Nariz abultada.—Boca grande.—Estatura regular.—Poco alto.—Barba no tiene.—Señas particulares, no tiene.

156 — OCTUBRE 28 DE 1869.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 1ª.—El soberano Congreso, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el acuerdo siguiente:

“Dígase al ejecutivo que cuando los actos á que se refiere el artículo 4º de la ley de 28 de Octubre de 59, se verifiquen fuera del local del juzgado y aun fuera del lugar, los jueces del estado civil percibirán los mismos derechos que establece el artículo 5º de la misma ley para casos semejantes.”

Lo que tenemos el honor de comunicar á V., para su conocimiento y demás fines.

Independencia, constitucion y reforma. Monterey, 28 de Octubre de 1869.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El soberano Congreso, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“No es de accederse á la solicitud del C. Francisco Garza Fonseca, sobre que se le rebaje la cuota de contingente que le asignó la junta calificadora de esta capital.”

OCTUBRE 29 DE 1869. —157

Lo que tenemos el honor de decir á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad.—Monterey, 29 de Octubre de 1869.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª.—El S. Congreso, en sesión ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el acuerdo siguiente:

“Se concede al jóven Luis Goribar la dispensa de tiempo que solicita para que pueda examinarse en las materias correspondientes al tercer año de gramática; en el concepto de que si fuere aprobado en riguroso exámen, podrá asentar matrícula en el curso que sigue.”

Y tenemos la honra de comunicarlo á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Patria y libertad.—Monterey, 29 de Octubre de 1869.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Sección 1ª.—El soberano Congreso, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“No es de accederse á la solicitud del C. Pedro Morales Flores, sobre que se le rebaje la cuota de contingente que le impuso la junta calificadora de esta capital.”

Lo que tenemos la honra de decir á V. para su conocimiento y fines consiguiente.

Independencia, constitucion y reforma. Monterey, 29 de Octubre de 1869.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Sección 3ª.—El soberano congreso, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

1ª Se autoriza al ayuntamiento de villa de Juarez para que pueda gastar trescientos pesos en la construccion de una cárcel.

2ª Para cubrir dicha cantidad propondrá lo mas pronto posible los arbitrios que conceptúe bastantes; pudiendo entretanto invitar á los ciudadanos á un donativo voluntario, cuyo monto se rebajará de aquella suma.

3ª Comuníquese este acuerdo, por conducto del ejecutivo, al referido ayuntamiento de la villa de Juarez.”

Y tenemos el honor de comunicarlo á V. para su conocimiento y demas fines.

Independencia, constitucion y reforma. Monterey, 29 de de Octubre de 1869.—*J. A. Garza Treviño*, diputado secretario.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Sección 3ª.—Circular núm. 26.—Con fecha de hoy se dice por esta secretaría al C. Fernando de la Garza, tesorero de los fondos destinados á la obra material del colegio civil, lo que sigue:

“He dado cuenta al C. Gobernador con la comunicacion de vd. de 31 del pasado y noticia que acompaña de las cantidades que hasta esa fecha ha recibido vd., como producido de las donaciones destinadas á la obra material del colegio civil, que se le han remitido por las comisiones respectivas.—Observando el C. Gobernador que la suma que arroja esa noticia es muy insignificante, y no corresponde á lo que debe esperarse del desprendi-

—miento de los ciudadanos nuevoleonés, tan amantes de todo aquello que se dirige al mejoramiento y adelanto de nuestra sociedad; y estando convencido de que esto no puede provenir de otra causa que de la poca diligencia de las comisiones encargadas de hacer la invitación á que se refiere la circular número 20 de 15 de Agosto último; ha dispuesto que se dirija una excitativa á los ayuntamientos de los pueblos del Estado, á fin de que vigilen los trabajos de esas comisiones, para que cuanto antes se remita á vd. el producto de las donaciones que se hagan con el objeto indicado, cuidando de que estas sean mas cuantiosas.—Dígolo á vd. en contestacion á su comunicacion citada.”

Y por acuerdo del C. Gobernador lo transcribo á vd. á fin de que, dando conocimiento de esta circular al ayuntamiento que preside, cuide de que las comisiones nombradas en ese pueblo para coleccionar los donativos á que se refiere la nota inserta, encarezcan á los ciudadanos la necesidad que hay de concluir la obra material del colegio civil, mejora que traerá al Estado grandes y positivos beneficios que lo colocarán á la altura de los primeros en la República; pues el gobierno espera que, comprendiendo bien los nuevoleonés estas ventajas, harán que sus donaciones para tan laudable objeto sean en mayor escala, con

lo que darán una prueba mas de su desprendimiento y amor al progreso.

Independencia y libertad. Monterey, 2 de Noviembre de 1869.—*Juan de D. Villalon*, oficial mayor.—C. alcalde 1º de...

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El soberano Congreso, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el acuerdo siguiente:

“No se accede á la solicitud del reo Obispo Fuentes, relativa á que se le commute en pena pecuniaria el tiempo que le falta para extinguir la de obras públicas á que fué condenado por abigeato.”

Decimoslo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia, constitucion y reforma. Monterey, 3 de Noviembre de 1869 —*R. Treviño*, diputado secretario.—*Atenógenes Ballesteros*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El so-

162— NOVIEMBRE 5 DE 1869.

berano Congreso, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el acuerdo siguiente:

“No puede concederse por ahora al ciudadano Lic. Lázaro Garza Ayala la licencia que solicita para dar término á los negocios judiciales que tiene pendientes como apoderado.”

Y tenemos el honor de comunicarlo á vd. para su inteligencia y demas fines.

Independencia, constitucion y reforma. Monterey, 5 de Noviembre de 1869.—*R. Treviño*, diputado secretario.—*Atenógenes Ballesteros*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El soberano Congreso, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“1.^a No es de accederse á la solicitud del C. Márcos Gonzalez, sobre que se declare á su hijo Sotero legítimamente emancipado.

“2.^a Archívese el expediente, devolviéndose al interesado, si así lo pidiere, el informe que acompañó.

Lo que tenemos el honor de comunicar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Patria y libertad. Monterey, 5 de Noviembre de 1869.—*R. Treviño*, diputado secreta-

OCTUBRE 22 DE 1869. —163

rio, *Atenógenes Ballesteros*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Gobierno de Nuevo-Leon.—La grande desmoralizacion que se introduce en el orden social con no exigir el pago de los impuestos que se derramen para sostener las cargas del Estado y de los municipios: la falta de una ley clara, concisa y conocida de todos, que contenga procedimientos enérgicos y precisos capaces de escarmentar la apatía ó indiferencia con que suele ser visto por muchos uno de los deberes mas importantes del ciudadano; y la necesidad de hacer compatibles con las funciones que encomiendan la constitucion y las leyes que de ella se deriban, las atribuciones de ejecutar por impuestos, así como la de poner algun dique á la indiferencia de los encargados de cumplir esas leyes, han inspirado al ejecutivo la idea de someter á vuestra deliberacion la iniciativa que se acompaña.

Ya se ha dicho en la memoria de hacienda de la ineficacia de las leyes vigentes para hacer efectivo el cobro de impuestos, poniendo por testimonio los resultados. Por sí solo, éste es un comprobante indestructible; pero no bastante para fundar el procedimiento que ahora se consulta contra los deudores morosos.

del erario. Por esto es que se hace preciso consignar las razones más culminantes de esas decisiones, reservándose el gobierno para tiempo más oportuno el esplayarlas todas, si fuere necesario.

En libertad el Estado para señalar las rentas con que ha de cubrir sus presupuestos de gastos, sin más restricciones que las que le impone el pacto federal para gravar tales ó cuales elementos de producción, las cotizaciones que se asignan á los ciudadanos en virtud de tales prerogativas, no son equivalentes ni pueden compararse con un documento otorgado por un particular á otro, sea cual fuese la fuerza ejecutiva que haya querido dársele por el consentimiento de los contrayentes.

La razón de esta diferencia es muy obvia. Los contratos, aun escriturados, pueden ser redarguidos de falsos, de ilegítimos y de otra multitud de vicios de que es posible que adolezcan, examinados á la luz del derecho: mientras que lo que cobra el erario por contribuciones líquidas no da cabida á ninguna de estas excepciones: el particular acreedor demanda el pago de lo que se le adeuda por algún acto sobre que puede cuestionarse: el fisco acreedor por cantidad líquida, cobra lo que debe pagársele sin pretexto ni excusa. El uno necesita probar su acción, el otro tiene á su favor la presunción fundada de que se le de-

be lo que cobra, previene que se le pague, manda: su deudor no tiene más excepción que la de pago.

He aquí la diferencia por la que el gobierno cree que deben observarse otros trámites, que los de un juicio ejecutivo, en el cobro de algunos impuestos, sin extenderlos á más que á aquellos en que por la ley se debe una cantidad determinada y de plazo cumplido, por que en otros casos podrían hacerse valer por los deudores las circunstancias concurrentes que amenguasen ó destruyesen del todo la acción del fisco.

No ha sido lo usual que el cobro de aquellos impuestos se someta á trámites tan breves; pero esta inada arguye contra la iniciativa. El gobierno, al proponerla, ha tenido presente que conviene amedrentar y escarmentar con la acción pronta á los que procuran evadirse de la satisfacción de un deber, eludiendo, con mengua de la ley, el escamio de las autoridades y perjuicio de los causantes cumplidos y de los intereses del Estado, el pago de las pensiones con que han de contribuir para los gastos públicos.

Porque las erogaciones de la administración son precisas: porque es necesario alejar en lo posible las eventualidades del ingreso de los impuestos; y porque siempre se designa el lugar y el día en que deben satisfacerse,

166— OCTUBRE 22 DE 1869.

echando con esto sobre los contribuyentes la obligacion de cubrir sus asignaciones á tiempo, se dispone que se sustenten las diligencias de ejecucion en los intereses sobre que debe recaer, sin cuidarse de la asistencia del deudor. Nada mas justo, supuesto que la correccion equivale á la falta y que con esa medida se previenen males públicos de mucha mayor trascendencia que el que se procurará el ejecutado, con no preparar oportunamente el allanamiento de las dificultades que le impedirian saldar un adeudo.

Lo demas que obra en la iniciativa es de pura prevencion, para asegurar el cumplimiento de los preceptos consignados. El gobierno cree, que seria innecesario hacer mencion de ello una vez que fuese admitido el principio cardinal, que es al que se refieren los apuntamientos que someramente se han hecho.

Sírvanse vdes., ciudadanos diputados secretarios, dar cuenta con todo al soberano congreso.

Independencia, constitucion y reforma. Monterey, Octubre 22 de 1869.—*Gerónimo Treviño*.—*Viciano L. Villareal*, secretario.—Ciudadanos diputados secretarios de la LL. Legislatura del Estado.—Presente.

NOVIEMBRE 12 DE 1869. —167

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3^a.—Circular número 27.—Hoy se fugaron de los trabajos públicos de esta ciudad los reos Anastasio Hernandez y Jesus Ramos, burlando la vigilancia de la escolta que los cuidaba; en esta virtud, dispone el C. Gobernador que al recibo de ésta dicte vd. las órdenes respectivas, para que con la mayor diligencia y actividad sean perseguidos esos criminales en la jurisdiccion de su mando, y aprehendidos que sean, los remita á esta capital bajo segura custodia á fin de que sigan extinguiendo la pena á que fueron condenados, y no se evadan del castigo á que justamente se hicieron acreedores por los distintos robos que cometieron.

El Gobierno espera de la eficacia de vd. que dará exacto cumplimiento á esta disposicion á cuyo efecto se pone al calce la media filiacion de dichos criminales.

Independencia, constitucion y reforma. Monterey, 12 de Noviembre de 1869.—*Viciano L. Villareal*, secretario.

Juzgado 1º constitucional de Monterey.—Media filiacion de los reos Anastasio Hernandez y Jesus Ramos, prófugos de las obras públicas de esta ciudad.

Anastasio Hernandez: de 31 años de edad,

estatura regular, barba poca y china, color trigüeño, nariz chata, pelo y cejas negros; señas particulares, una cicatriz en la frente y otra en el carrillo izquierdo.

Jesus Ramos: de 36 años de edad, corta estatura, color aperlado, barbi-lampino, nariz afilada, pelo y cejas negros; señas particulares, picado de viruelas.

Es copia. Monterey, Noviembre 12 de 1869.—*Gregario Morales*.—*Miguel Nieto*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El soberano Congreso, en sesion ordinaria de hoy; tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

1.^a Se aprueba el arbitrio propuesto por el R. Ayuntamiento de Bustamante sobre extraccion de pieles de ganado mayor y menor de aquella municipalidad.

2.^a Comuníquese esta resolucion al ejecutivo para los fines consiguientes.

Y lo trascribimos á vd. para su conocimiento y demas fines.

Patria y libertad. Monterey, 3 de Noviembre de 1869.—*R. Treviño*, diputado secretario.—*Atenógenes Ballesteros*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El soberano Congreso, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el acuerdo siguiente:

“Se concede á la Sra. D.^a M.^a Guadalupe Galindo, madre del finado D. Felipe Valdés, una pension de diez pesos mensuales, que disfrutará mientras el soberano no resuelva otra cosa.”

Lo que tenemos el honor de comunicar á V., para su conocimiento y demas fines.

Patria, constitucion y reforma. Monterey, 8 de Noviembre de 1869.—*R. Treviño*, diputado secretario.—*Atenógenes Ballesteros*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El soberano Congreso, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el acuerdo siguiente:

“No es de accederse á la solicitud del R. ayuntamiento de la villa de Juarez sobre que se reforme la ley de 18 de Junio último en la parte que le asignó el contingente que ella expresa; en consecuencia, la junta encargada de repartirlo comenzará inmediatamente sus trabajos, teniendo presente la 6.^a de las fracciones

170— NOVIEMBRE 8 DE 1869

que mandó observar el gobierno con fecha 26 del propio mes de Junio.

Y tenemos el honor de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia, constitucion y reforma. Monterey, 8 de Noviembre de 1869.—*R. Treviño*, diputado secretario.—*Atenógenes Ballesteros*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El soberano congreso, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el acuerdo siguiente:

“No es de accederse á la solicitud del C. Juan B. Gonzalez, en que pide se le rebaje la cuota que le impuso la junta cuotizadora de esta Capital.”

Decímoslo á vd. para su inteligencia y demas fines.

Independencia, constitucion y reforma. Monterey, 10 de Noviembre de 1869.—*R. Treviño*, diputado secretario.—*Atenógenes Ballesteros*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

NOVIEMBRE 10 DE 1869. — 171

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El soberano Congreso, en sesion ordinaria de esta fecha, aprobó el siguiente acuerdo:

“No es de accederse á la solitud del Sr. D. Luis Coindreau, sobre que se le rebaje el contingente que le impuso la junta cuotizadora de esta capital.”

Y tenemos el honor de trascribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Patria y libertad. Monterey, 10 de Noviembre de 1869.—*R. Treviño*, diputado secretario.—*Atenógenes Ballesteros*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 1^a—Circular número 28.—Con fecha 3 del actual se dice por la secretaria del soberano congreso del Estado al Gobierno del mismo, lo que sigue:

“El soberano congreso, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo.—“1^a Consúltese á la junta calificadora de adeudos de esta capital, que no deben cobrarse los adeudos de contribuciones impuestas por el llamado imperio durante el tiempo de la dominacion extranquera.—2^a Comuníquese este